

REGIMEN ARANCELARIO GEOBIO

Título III

CAPITULO I

Importancia, duración y responsabilidad de los trabajos

Art. 1 - Los honorarios que se establecen en este Título deben guardar relación con la importancia y duración de los trabajos, grado de responsabilidad emergente y el valor en juego. Cuando se establezcan honorarios no convencionales, estos serán fijados por las partes, o en su defecto por el Consejo Profesional, siguiendo el criterio general enunciado.

Consultas

Art. 2 - Entiéndese por consulta, el parecer o dictamen que se da acerca de un asunto, de acuerdo con los conocimientos de la profesión.

Consulta sin inspección ocular

Art. 3 - Por cada consulta sin inspección ocular ni análisis de documentación técnica, se percibirán los honorarios de acuerdo a la importancia del asunto, no pudiendo ser menor a tres (3) GEOBIOS.

Consulta sin inspección ocular y análisis de documentación técnica

Art. 4 - Por cada consulta sin inspección ocular, pero que deba evacuarse previo análisis de documentación técnica y / o bibliografía, se percibirán honorarios de acuerdo a la importancia del asunto, no inferiores a trece (13) GEOBIOS.

Consulta sin inspección ocular y con análisis de documentación técnica y dictamen escrito

Art. 5 - Por cada consulta que deba evacuarse en dictamen escrito sin inspección ocular y con previo análisis de documentación técnica y/o bibliográfica, se percibirán honorarios de acuerdo a la importancia del asunto, no inferiores a treinta y cinco (35) GEOBIOS.

Consulta con inspección ocular

Art. 6 - Por cada consulta con inspección ocular el honorario se determinará de acuerdo a la suma de dos partes:

- a) Una parte convencional que será establecida según los artículos 3º, 4º o 5º de este Capítulo, según corresponda.
- b) La segunda parte se calculará en función del valor hora profesional de campo y /o laboratorio (Titulo I , Artículo 7º).